

RESOLUCIÓN No.P-051
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se efectúa un traslado entre rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para la vigencia fiscal 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES -IDARTES-

En uso de las facultades legales, y en especial la conferida mediante Acuerdo No. 06 de marzo 25 de 2011 expedida por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Artes – IDARTES y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 540 del 24 de diciembre de 2021 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 192 de 2021, “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hace parte del presupuesto anual, incluidos los Organismos de Control y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante Resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto de alcalde local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Que mediante Acuerdo No. 06 de 2011, el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, delegó en la Dirección General la competencia para efectuar los traslados y modificaciones al presupuesto de la Entidad.

Que se suscribió Contrato de Arrendamiento de Inmueble No. 1571 de 2017, entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y Centro de Feria y Exposiciones de Soacha Ltda., lugar situado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, donde se instaló por parte del Instituto Distrital de las Artes el Centro de Formación Artística San José – conocido como CREA SAN JOSE.

Que se realizó visita por parte de la Secretaría Distrital de Salud según consta en Acta No. SB06E00548, acta mediante la cual se dio un concepto desfavorable que dio lugar a que se iniciara el Proceso Administrativo Higiénico Sanitario con expediente No. 37442017.

Que mediante Auto del 19 de septiembre de 2019 la Secretaría Distrital de Salud formulo pliego de cargos dentro del expediente No. 37442017, dentro de los cuales se encuentran:

(...) **“CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS** (Según Acta No. SB06E00548) 4.1. Falta terminar mantenimiento en los techos de 8vo piso y techos rotos en las aulas 10.12 las cuales son de madera deteriorada; (Según acta No. SB06E001466) d4.1: Techo sin mantenimiento en 8 tejas, techos en madera en aulas 10-13; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 195 y 207...”

(...)

- **“CARGO SEGUNDO: INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.** (Según Acta No. SB06E00548) 7.3 Y 7.5: Baños 3 piso sin tapa en cisterna inodoro; Baño 6 piso goteo en lavamanos baños sin rejillas de protección, ventilación natural 4 y 5 piso; (Según Acta No. SB06E00548) 7.7: rejillas sueltas en drenajes sanitarios del primer piso, falta reforzar mantenimiento en baño 1,3 y piso 6; en contraprestación a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 177, 188, 2017 y 212...”

(...)

- **“CARGO TERCERO: SANEAMIENTO.** 9.6.1: Falta reforzar mantenimiento en 3, 6, 1 pisos; (Según Acta No. SB06E001466) 9. 6. 1: Baños sin mantenimiento; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 177, 188, 2017 y 212 (...)

RESOLUCIÓN No.P-051
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se efectúa un traslado entre rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para la vigencia fiscal 2022”

Que mediante Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Salud sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSÉ, ubicado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con multa de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)**, resolución debidamente notificada el día 19 de enero de 2021.

Que la Entidad interpuso recurso de Reposición y subsidió de apelación el día 02 de febrero de 2021 y mediante Resolución No. 940 del 23 de marzo de 2021, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió no reponer la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, por lo que se concedió el recurso de apelación

Que mediante Resolución No. 120 del 27 de enero de 2022 se resolvió recurso de apelación que confirmo la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSÉ, ubicado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), resolución debidamente notificada el día 19 de enero de 2021.

Que en consecuencia de lo anterior y en razón a la necesidad del Instituto Distrital de las Artes de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 120 del 27 de enero de 2022, que confirmo la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, se requiere contar con los recursos disponibles en el rubro de Sanciones Administrativas para poder expedir el CDP y generar el pago a fin de evitar futuras sanciones por el incumplimiento de la sanción administrativa interpuesta a la Entidad.

Que para contar con los recursos solicitados para el pago de esta sanción, la Subdirección Administrativa y financiera solicita traslado externo al interior de los rubros de funcionamiento con la siguiente descripción:

Contracreditar el rubro:

- O21202020090393121 – “Servicios médicos generales” por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), valor que se encuentra disponible debido a que el contrato 1697 de 2022 para exámenes médicos ya fue adjudicado y adicionado y no requiere de más recursos en esta vigencia 2022, los cuales se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4738 del 28 de noviembre de 2022.

Y acreditar el siguiente rubro:

1. O2180501004: “Sanciones Administrativas” por un valor OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), y disponer de los recursos para *“Reconocer pago a favor de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo ordenado por la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2021, confirmada por la Resolución 120 del 27 de enero de 2022, por medio de los cuales se sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, con una multa por la infracción a las disposiciones higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979 artículos 117, 177, 188, 193, 195, 207 y 212; dentro del proceso administrativo sancionatorio identificado con Expediente No. 37442017.*

Que el IDARTES mediante oficio **20224210114813 del 28 de noviembre de 2022**, le solicitó a la Dirección Distrital del Presupuesto, concepto favorable para efectuar un traslado presupuestal al interior del presupuesto de funcionamiento, el cual fue remitido en conjunto con la justificación económica del traslado y el proyecto de acto administrativo correspondiente, documentos adjuntos que hacen parte integral de la presente resolución. Dicho documento quedó radicado bajo el número **2022ER672634O1 del 29 de noviembre de 2022**.

RESOLUCIÓN No.P-051
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se efectúa un traslado entre rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para la vigencia fiscal 2022”

Que la dirección Distrital de Presupuesto expidió concepto favorable al traslado solicitado por el IDARTES mediante radicado **2022EE598577O1 del 05 de diciembre de 2022.**

Que surtido el trámite y verificado el cumplimiento de requisitos señalados en la Resolución SHD-191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital”, se procede a efectuar el traslado solicitado por la Subdirección Administrativa y Financiera, de la siguiente manera:

CONTRACRÉDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 877.803
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 877.803
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 877.803
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 877.803
O212020200903	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	\$ 877.803
O21202020090393121	Servicios médicos generales	\$ 877.803
TOTAL, CONTRACREDITOS		\$ 877.803

CREDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803
O2180501	Multas y sanciones	\$ 877.803
O2180501004	Sanciones administrativas	\$ 877.803
TOTAL, CREDITOS		\$ 877.803

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar un traslado entre rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, para la actual vigencia fiscal, con las siguientes cifras:

CONTRACRÉDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 877.803
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 877.803
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 877.803
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 877.803
O212020200903	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	\$ 877.803
O21202020090393121	Servicios médicos generales	\$ 877.803
TOTAL, CONTRACREDITOS		\$ 877.803

CREDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803

RESOLUCIÓN No. P-051
(06 - Dic - 2022)

“Por la cual se efectúa un traslado entre rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para la vigencia fiscal 2022”

O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803
O2180501	Multas y sanciones	\$ 877.803
O2180501004	Sanciones administrativas	\$ 877.803
TOTAL, CREDITOS		\$ 877.803

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda para los fines pertinentes, así como a la Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web y en la intranet de la Entidad de conformidad con lo establecido en la ley 1712 de 2014, reglamentada por el decreto 103 de 2015 y las disposiciones que la reglamentan y complementan; así como en LegalBog.

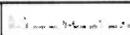
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D. C. a los 06 días de diciembre del 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director General

Nota: La verificación y validación de la Resolución fue realizada telemáticamente.		
Revisado por:	Liliana Morales - Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisado por:	María Ximena Correa Rivera. Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisado por:	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
Revisado por:	John Luna Blanco Profesional - Especializado Presupuesto	
Elaborado por:	Johann Sebastian Urbina C. - Profesional Universitario	



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Doctora
MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
Cra. 30 No.25-90 Piso 6
Bogotá

ASUNTO: Solicitud concepto traslado presupuestal entre Rubros del Presupuesto de Funcionamiento

De manera cordial, solicito el concepto favorable para efectuar el traslado presupuestal al interior del Presupuesto de Funcionamiento del Idartes para la vigencia fiscal 2022, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), de la siguiente manera:

CONTRACRÉDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 877.803
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 877.803
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 877.803
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 877.803
O212020200903	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	\$ 877.803
<u>O21202020090393121</u>	<u>Servicios médicos generales</u>	<u>\$ 877.803</u>
TOTAL, CONTRACREDITOS		\$ 877.803

CREDITOS		
O2	Gastos	\$ 877.803
O21	Funcionamiento	\$ 877.803
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 877.803
O2180501	Multas y sanciones	\$ 877.803
<u>O2180501004</u>	<u>Sanciones administrativas</u>	<u>\$ 877.803</u>
TOTAL, CREDITOS		\$ 877.803



Para dar cumplimiento a los procedimientos existentes, de conformidad con el Decreto 540 del 24 de diciembre 2021, emitido por la Dirección Distrital de presupuesto, adjunto a la presente comunicación lo relacionado a continuación:

1. Justificación económica
2. Proyecto de Resolución del traslado Presupuestal

Cordialmente,



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director General
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

Proyectó: Johann Sebastian Urbina C. – Profesional Universitario 

Revisó: John Alexander Luna Blanco - Responsable de Presupuesto 

Aprobó: Adriana María Cruz Rivera – Subdirectora Administrativa y Financiera 



Bogotá D.C, lunes 28 de noviembre de 2022

PARA: JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO
Área Financiera Presupuesto

DE: ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Solicitud traslado externo- Sanciones administrativas

Cordialmente,

Que se suscribió Contrato de Arrendamiento de Inmueble No. 1571 de 2017, entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y Centro de Feria y Exposiciones de Soacha Ltda., lugar situado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, donde se instaló por parte del Instituto Distrital de las Artes el Centro de Formación Artística San José – conocido como CREA SAN JOSE.

Ahora bien, se realizó visita por parte de la Secretaría Distrital de Salud según consta en Acta No. SB06E00548, acta mediante la cual se dio un concepto desfavorable que dio lugar a que se iniciara el Proceso Administrativo Higiénico Sanitario con expediente No. 37442017.

Que mediante Auto del 19 de septiembre de 2019 la Secretaría Distrital de Salud formulo pliego de cargos dentro del expediente No. 37442017, dentro de los cuales se encuentran:

“CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

(Según Acta No. SB06E00548) 4.1. Falta terminar mantenimiento en los techos de 8vo piso y techos rotos en las aulas 10.12 las cuales son de madera deteriorada; (Según acta No. SB06E001466) d4.1: Techo sin manteamiento en 8 tejas, techos en madera en aulas 10-13; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 articulo 195 y 207...”

(...)

- “CARGO SEGUNDO: INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.

(Según Acta No. SB06E00548) 7.3 Y 7.5: Baños 3 piso sin tapa en cisterna inodoro; Baño 6 piso goteo en lavamanos baños sin rejillas de protección, ventilación natural 4 y 5 piso; (Según Acta No. SB06E00548) 7.7: rejillas sueltas en drenajes sanitarios del primer piso, falta reforzar mantenimiento en baño 1,3 y piso 6; en contraprestación a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 177, 188, 2017 y 212...”

(...)

- “CARGO TERCERO: SANEAMIENTO.



9.6.1: *Falta reforzar mantenimiento en 3, 6, 1 pisos; (Según Acta No. SB06E001466) 9. 6. 1: Baños sin mantenimiento; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 177, 188, 2017 y 212 (...)*"

Por lo que una vez analizada el caso concreto por parte de la Secretaría Distrital de Salud Mediante Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSÉ, ubicado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), resolución debidamente notificada el día 19 de enero de 2021.

De la anterior decisión esta Entidad interpuso recurso de Reposición y subsidió de apelación el día 02 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 940 del 23 de marzo de 2021, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió no reponer la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, por lo que se concedió el recurso de apelación.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 120 del 27 de enero de 2022 se resolvió recurso de apelación que confirmo la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, por la cual se sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSÉ, ubicado en la carrera 12D No. 22-80 Sur de la ciudad de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), resolución debidamente notificada el día 19 de enero de 2021.

Que en consecuencia de lo anterior y en razón a la necesidad del Instituto Distrital de las Artes de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 120 del 27 de enero de 2022, que confirmo la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2022, se requiere contar con los recursos disponibles en el rubro de Sanciones Administrativas para poder expedir el CDP y generar el pago a fin de evitar futuras sanciones por el incumplimiento de la sanción administrativa interpuesta a la Entidad.

Que para contar con los recursos solicitados para el pago de ésta sanción la Subdirección Administrativa y financiera solicita traslado externo al interior de los rubros de funcionamiento contratando el rubro O21202020090393121 Servicios médicos generales mediante el CDP No.4738, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), valor que se encuentra disponible debido a que el contrato 1697 de 2022 para exámenes médicos ya fue adjudicado y adicionado y no requiere de más recursos en esta vigencia 2022.

Así las cosas se requiere acreditar el rubro O2180501004 Sanciones Administrativas por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) y disponer de los recursos para *"Reconocer pago a favor de la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con lo ordenado por la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2021, confirmada por la Resolución 120 del 27 de enero de 2022, por medio de los cuales se sancionó al Instituto Distrital de las Artes – Idartes, con una multa por la infracción a las disposiciones higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979 artículos 117, 177, 188, 193, 195, 207 y 212; dentro del proceso administrativo sancionatorio identificado con Expediente No. 37442017."*



Documento 20224000545243 firmado electrónicamente por:

ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA, Subdirectora Administrativa, Subdirección Administrativa y Financiera, Fecha firma: 28-11-2022 14:46:36

NATHALIA ANDREA SOTO PIZA, Contratista, Subdirección Administrativa y Financiera, Fecha firma: 28-11-2022 14:42:17

Anexos: 1 folios



d160db88a470a722207119b4c8938edb1a83ada7a31c3b8669759794fd20e255

Código de Verificación CV: 5a756 Comprobar desde:



SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL
0222 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
UNIDAD EJECUTORA 01

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA
Firmado digitalmente por CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA
Fecha: 2022.11.29 09:43:35 -05'00'

Bogotá

Doctor(a):
MARTHA CECILIA GARCIA BUITRAGO
DIRECTORA DE PRESUPUESTO
Secretaría Distrital de Hacienda - NIT 899999061
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificación 4000035988

Comendidamente solicitamos concepto para la siguiente modificación presupuestal:

Código Presupuestal	Descripción	ContraCrédito VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	877.803
O21	Funcionamiento	877.803
O212	Adquisición de bienes y servicios	877.803
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	877.803
O2120202	Adquisición de servicios	877.803
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	877.803
O212020200903	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	877.803
O21202020090393121	1-100-F001 Servicios médicos generales	877.803
Total ContraCréditos:		877.803
Código Presupuestal	Descripción	Crédito VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	877.803
O21	Funcionamiento	877.803
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	877.803
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	877.803
O2180501	Multas y sanciones	877.803
O2180501004	1-100-F001 Sanciones administrativas	877.803
Total Créditos :		877.803

Para lo anterior se anexa la siguiente documentación:

Justificación económica. - Certificado de disponibilidad presupuestal - Otros documentos configurables

Cordialmente.

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA
REPRESENTANTE LEGAL

Anexos 1 folios

Elaboró

Usuario JURBINA

Aprobó CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA

Usuario CMGALEANO

Reporte Modificaciones - V.1.1





Ciudad:	Bogotá
Doctor(a):	CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA
Cargo:	REPRESENTANTE LEGAL
Entidad:	INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
Dirección:	Carrera 8 15-4610 carlos.galeano@idartes.gov.co

CONCEPTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La Dirección Distrital de Presupuesto emite concepto favorable sobre las siguientes modificaciones presupuestales	TRASLADO: INTERNO Nro:	<i>No. Radicación SDH</i>	2022ER67263401 2022-11-28
	4000035988	<i>No. Oficio Entidad</i>	20224210114831 2022-11-29

VERIFICACIÓN DE SOPORTES

Justificación económica. - Certificado de disponibilidad presupuestal - Otros documentos configurables

CONSIDERACIONES

El presente Traslado Presupuestal, cuenta con la separación previa de los recursos para su trámite, acorde con las normas vigentes. La entidad justifica la pertinencia del traslado presupuestal de funcionamiento, contra creditando \$ 877.803 de servicios médicos generales, argumentando que el contrato 1697 de 2022 para exámenes médicos ya fue adjudicado y no requiere de más recursos para la vigencia 2022. Se trasladan los mismos al rubro de Sanciones Administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 120 del 27 de enero de 2022 por pago del proceso administrativo Higiénico Sanitario con expediente No. 37442017

Las modificaciones presupuestales aprobadas son las siguientes:

0222-01-INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES		
CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	877.803
O21	Funcionamiento	877.803
O212	Adquisición de bienes y servicios	877.803
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	877.803
O2120202	Adquisición de servicios	877.803
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	877.803
O212020200903	Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales	877.803
O21202020090393121	Servicios médicos generales	877.803
TOTAL CONTRACRÉDITOS		877.803

0222-01-INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES		
CRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	GASTOS	877.803
O21	Funcionamiento	877.803

CONCEPTO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL DE MODIFICACIÓN DE Funcionamiento DE INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES - 0222-01 VALOR TOTAL \$877.803

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	877.803
O21805	Multas, sanciones e intereses de mora	877.803
O2180501	Multas y sanciones	877.803
O2180501004	Sanciones administrativas	877.803
TOTAL CRÉDITOS		877.803

CONCEPTO

La Dirección Distrital de Presupuesto de conformidad con el artículo 10 del Decreto 192 de 2021, emite el presente concepto considerando que la Entidad efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, la copia del acto administrativo debidamente perfeccionado deberá enviarse para su incorporación en el sistema presupuestal.

De otra parte y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SDH-000295 expedida el 24 de noviembre de 2017, relacionados con la distribución, consolidación, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, las entidades deben cumplir con los lineamientos señalados en el numeral 6.7 del Artículo 6 sobre modificaciones y ajustes presupuestales.

Martha Cecilia García Buitrago
Director(a) de Presupuesto
 mgarciab@shd.gov.co

NOTA: El profesional de la Dirección Distrital de Presupuesto y el Subdirector del área respectiva hacen constar que revisaron y analizaron previamente los soportes y la justificación presentada por la Entidad, para proceder a emitir este concepto de viabilidad presupuestal.

Profesional de presupuesto	ESMERALDA REINA ESPINOSA
Subdirector(a)	CLAUDIA CONCEPCIÓN GONZALEZ ALFONSO
Director(a)	MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 4738

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

JOHN
ALEXANDER
LUNA BLANCO

Firmado digitalmente
por JOHN ALEXANDER
LUNA BLANCO
Fecha: 2022.11.28
13:22:12 -05'00'

JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020090393121	Servicios médicos generales	N/A	1-100-F001 VA-Recursos distrito	877.803
			Total	877.803

Objeto:

AMPARAR TRASLADO PRESUPUESTAL AL INTERIOR DE LOS RUBROS DE FUNCIONAMIENTO

Se expide a solicitud de ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA Cargo SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante oficio número SCDPF-123-00530-22 de NOVIEMBRE 28 DE 2022.

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 28 DE 2022

Documento firmado por: JOHN ALEXANDER LUNA BLANCO / Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Aprobó: JLUNAB 28.11.2022

Elaboró: JURBINA 28.11.2022

Impresión: 28.11.2022-13:21:35 JLUNAB 0000335083 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

012101
Bogotá.Señor(a)
FERMER ALBEIRO RUBIO DIAZ
Apoderado judicial
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@idartes.gov.co**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-01-2021 09:45:01**
Al Contestar Cite Este No.:2021EE5024 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES/JULI
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: GJC - NOTIF. POR AVISO EXP. 37442017

Asunto: Notificación electrónica de Acto Administrativo, "Por la cual se resuelve de fondo dentro del Expediente No. 37442017"

En atención a que en el escrito de descargos se registra el Email de Notificación Judicial y se solicita efectuar notificación al mismo, se procede de conformidad a notificar electrónicamente, haciendo saber que: Dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES identificado con Nit. N° 900.413.030-9 representado legalmente por el señor(a) JULIANA RESTREPO TIRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 43.626.125 y/o por quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSE ubicado en KR 12D 22 80 SUR, barrio San José de Bogotá, con dirección de notificación en la KR 8 15 46. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 29 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.Reviso: Piedad J
Elaboro: Liliana G
Anexo: 4 folios

Acatando lo establecido por el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y mientras se encuentra en vigencia la Emergencia Sanitaria, para facilitar la elaboración de los oficios de apertura de investigación, oficios de citaciones para notificación y de avisos, se solicita ingresar en estos documentos la firma escaneada del Profesional Adriano Lozano E.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

RESOLUCIÓN NÚMERO 4638 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2020
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No 37442017"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES identificado con Nit. N° 900.413.030-9 representado legalmente por el señor(a) JULIANA RESTREPO TIRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 43.626.125 y/o por quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSE ubicado en KR 12D 22 80 SUR, barrio San José de Bogotá, con dirección de notificación en la KR 8 15 46.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el N° 2017ER54837 del 08/09/2017, proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2018EE107531 del 05/12/2018 y 2018EE112063 del 18/12/2018, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
3. Que mediante auto de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra del investigado, se procedió a citar a la parte interesada mediante correo certificado a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual compareció notificándose personalmente el día 24/01/2020.
4. Que dentro del término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado los presento el día 14/02/2020 mediante escrito radicado bajo el N° 2020ER11812.
5. Que mediante Auto de Fecha 24/04/2020 se incorporaron las pruebas aportadas por el investigado en su escrito de descargos.
6. Que mediante auto indicado en el numeral anterior, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica concedió al investigado diez (10) días para la presentación de alegatos.
7. Que dentro del término de diez (10) días que tenía para la presentación de los alegatos, el investigado los presentó el día 10/12/2020.

III. PRUEBAS

El hospital aportó las siguientes pruebas:

1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Establecimientos educativos y universidades N° SB06E000548 del 14/08/2017, con concepto sanitario desfavorable (folios 02 a 09).
2. Acta a establecimiento 100% libre de humo (folio 10 a 12).
3. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Establecimientos educativos y universidades N° SB06E001466 del 20/09/2017, con concepto sanitario desfavorable (folios 15 a 22).
4. Acta a establecimientos 100% libres de humo (folio 23 a 25).

El investigado, dentro del término procesal aportó las siguientes pruebas:

1. Registro fotográfico inmerso en escrito de descargos (en 3 folios).
2. Copia simple CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE N° ID 1571 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES Y CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA (en 4 folios).
3. Copia simple ACTA DE LIQUIDACION PARA PERSONAS JURIDICAS Código 1AP-GJU-F-13 (en 1 folio).

En lo que atañe a las pruebas deprecadas al presente proceso higiénico sanitario visibles a numeral 1, es claro que se tratan de la demostración de acciones emprendidas por la investigada en pro de corregir los hallazgos encontrados los días de las visitas que a la postre dieran como resultado la iniciación del presente proceso sancionatorio, pues estas nacen a la luz de los hallazgos encontrados los días de las visitas de Inspección Vigilancia y Control Higiénico sanitaria adelantadas los días 14 de agosto de 2017 y 20 de septiembre de 2017, y en tal sentido, al tratarse de acciones emprendidas por parte del investigado, estas pruebas se ciñen a las correcciones efectuadas por este, tal y como el mismo lo afirma, y no logran demostrar de forma indefectible que al momento de efectuarse la visita por parte de la E.S.E, se estuviere cumpliendo con la normatividad sanitaria, así las cosas, al ostentar fechas diferentes a la de la relacionada visita, estas no corresponden a la situación fáctica y jurídica objeto de estudio, en este orden de ideas, ninguna de las documentales, cumple con la función de controvertir los hechos enrostrados.

En lo que respecta a las pruebas visibles a numerales 2 y 3, las mismas dan fe de la existencia de relación contractual de arrendamiento existente entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES y el CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA, así como la liquidación de dicha relación contractual, que en nada controvierte los hechos enrostrados, pues independientemente del contrato de arrendamiento que existiere, lo cierto es que para las fechas de las visitas, el encargado del establecimiento objeto de inspección, y de los servicios que en este se prestan era el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES, y por ende es el llamado a responder por las irregularidades sanitarias que se presentaron para dichas fechas, en donde es de resaltar igualmente que el hecho de que se hubiere cerrado el

Resolución N° 4638 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 37442017

establecimiento, o que ya no funcione en el mismo inmueble, en nada controvierte los hechos enrostrados, pues esta entidad se obliga a llamar a rendir descargos y seguir el procedimiento respectivo en contra del responsable para las fechas de las visitas.

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas y que constan en las mentadas actas, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a saber:

Según Actas de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a Establecimientos educativos y universidades N° SB06E000548 y N° SB06E001466, con conceptos sanitarios desfavorables

(Según acta N° SB06E000548) 4.1: Falta terminar mantenimiento en los techos de 8vo piso y techos rotos en aulas 10.12 las cuales son de madera deteriorada; (según acta N° SB06E001466) 4.1: Techo sin mantenimiento en 8 tejas, techos en madera en aulas 10-13; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 195 y 207.

(Según acta N° SB06E000548) 4.2: Baldosas rotas en las aulas 14, 7,1; (según acta N° SB06E001466) 4.2: Baldosas en mal estado en aulas: 7; (Según acta N° SB06E001466) 4.5: Pisos deteriorados; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 193 y 207.

(Según acta N° SB06E000548) 4.6: Primer piso toma corriente sin protección cables afuera; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 117.

(Según acta N° SB06E000548) 7.3 y 7.5: Baños 3 piso sin tapa en cisterna inodoro; Baño 6 piso goteo en lavamanos, baños sin rejillas de protección, ventilación natural 4 y 5 piso; (según acta N° SB06E001466) 7.3: Baño de tercer piso sin tapa en inodoro; (Según acta N° SB06E000548) 7.7: Rejillas sueltas en drenajes sanitario primer piso, falta reforzar mantenimiento en baño 1, 3 y 6 piso; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 177, 188, 207 y 212.

9.6.1: Falta reforzar mantenimiento en 3, 6, 1 Pisos; (según acta N° SB06E001466) 9.6.1: Baños sin mantenimiento; en contraposición a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 188, 207 y 212.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS

En contra de las pruebas y del pliego de cargos, el investigado en su escrito de descargos, de manera sucinta, manifiesta lo siguiente:

Procede a referirse a cada uno de los cargos que le fueron formulados, refiriéndose a la irregularidad indicada, la norma que se establece como vulnerada, he indicando su no aceptación frente a cada uno de ellos, a razón de la acción correctiva que expone haber adelantado frente a los mismos, aseverando igualmente que presenta registro fotográfico que da fe de dichas adecuaciones.

Resolución N° 4638 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 37442017

Finalmente se refiere al contrato de arrendamiento sobre el inmueble que había celebrado con el Centro de Ferias y Exposiciones de Soacha Ltda, en donde indica que en vista de que el predio requería de intervenciones adicionales que debían ser realizadas por el propietario del inmueble, el cual al solicitarle tales intervenciones, se negó a su adelantamiento, por lo cual IDARTES, considero necesario el cierre definitivo en el inmueble sujeto de observación.

Continúa resaltando que solicita se desestimen los cargos, teniendo en cuenta las subsanaciones efectuadas.

Así mismo, dentro del término procesal para la presentación de alegatos, la investigada allega escrito en el cual de manera sucinta presenta los mismos argumentos de descargo.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentarán la decisión final, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, sancionando o exonerando a la parte investigada en el sub lite por los cargos formulados, bajo los parámetros del artículo 49 del C.P.A.C.A.

La postura de defensa implica una aceptación de la parte pasiva de la investigación acerca de los incumplimientos a la normatividad sanitaria para la fecha de la visita.

Si bien en los descargos el investigado aporta fotografías que dan fe de las acciones emprendidas en aras de corregir el estado de cosas ilegal hallado al momento de la visita, es pertinente dejar sentado que el régimen legal higiénico sanitario es de carácter sancionatorio y que sus disposiciones están dotadas de una filosofía preventiva, es decir, que cualquier situación que conlleve un riesgo actual, eventual o inminente a la salud pública, necesariamente debe ser objeto de reproche en ejercicio del *ius puniendi* estatal, o dicho en términos coloquiales: toda falta implica un castigo, aún cuando posteriormente se corrijan las causas del riesgo.

Resulta entonces necesario reiterar que las pruebas documentales allegadas, tienen vocación de demostrar el cumplimiento posterior de la normatividad sanitaria que con anterioridad fue vulnerada, tal como se refirió en el auto de pliego de cargos. Siendo así, no llevan al esclarecimiento de los hechos aquí debatidos y sólo tienen validez en el sentido de demostrar una intención de corregir los errores cometidos, pero sin justificar o explicar los riesgos a la salud pública que ya fueron generados, encontrados y plasmados en el acta de visita que da origen a la presente investigación.

Resolución N° 4638 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 37442017

Lo cierto es que lo que aquí se debate son los hechos ocurridos el 14 de agosto de 2017 y el 20 de septiembre del mismo año, no los posteriores a este; el hecho de haber corregido las irregularidades con posterioridad a los hechos que se le imputan no lo exime de responsabilidad por las faltas ya cometidas con los hechos ya causados.

Se resalta que el acatamiento de las normas no es una situación negociable en ninguna etapa del desarrollo de la actividad reglada por la norma, por lo tanto, cada vez que se practique una visita al establecimiento y se emita concepto desfavorable por incumplimiento de las mismas, la administración está en el derecho, deber y obligación de llamar a rendir descargos al responsable de la conducta infractora al momento de la visita, es decir, la realizada el día el 14 de agosto de 2017 y el 20 de septiembre del mismo año, fecha en la cual, independientemente de la existencia de contrato de arrendamiento que existiere sobre el inmueble en el cual funcionaba el establecimiento, o de que se hubiere dejado de ejecutar dicha actividad en el inmueble objeto de inspección, el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES identificado con Nit. N° 900.413.030-9 fungía como responsable del establecimiento CREA SAN JOSE

Por todo lo anteriormente expuesto, no se accede a las solicitudes planteadas por la parte investigada.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probado que existe mérito para sancionar al acá investigado con MULTA, para lo cual se procederá en consonancia con lo establecido en el numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario): "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

De igual forma, si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en el presente caso ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño porque lo que persigue la norma sanitaria es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Resolución N° 4638 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 37442017

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En el presente caso se evidencia que debió emitirse concepto sanitario desfavorable y no existe prueba alguna que pueda desvirtuar los hallazgos en el establecimiento objeto de la misma, que incurrió en conductas de impacto que incrementan injustificadamente un riesgo para la salud de la comunidad, de otro lado al proveer se atenderán los parámetros de igualdad, proporcionalidad y justicia social sopesando el bien particular frente al interés general violentado.

En razón a la suspensión de términos que se presentó del 24/03/2020 al 31/08/2020 inclusive, según el Decreto Nacional 491 de 2020 y las Resoluciones 418 del 20 de marzo de 2020, 423 del 24 de marzo de 2020, 494 del 13 de abril de 2020, 575 del 24 de abril de 2020, 658 del 11 de mayo de 2020, 931 del 22 de mayo de 2020, 987 del 29 de mayo de 2020, 1191 del 25 de junio de 2020 Y 1305 del 13 de julio de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud, la decisión de fondo que se emite en la presente actuación administrativa se encuentra dentro de los términos consagrados por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES identificado con Nit. N° 900.413.030-9 representado legalmente por el señor(a) JULIANA RESTREPO TIRADO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 43.626.125 y/o por quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSE ubicado en KR 12D 22 80 SUR, barrio San José de Bogotá, con dirección de notificación en la KR 8 15 46, con una multa OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), suma equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente

Resolución N° 4638 del 29 DE DICIEMBRE DE 2020, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 37442017

resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

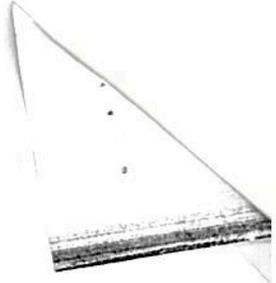
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INÉS MARIA GALINDO HENRIQUEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Liliana G.
Revisó: Piedad J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: <u>29 DE DICIEMBRE DE 2020</u> y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Exp. : <u>37442017</u> .	
Firma del Notificado. _____	Nombre de Quien Notifica _____



2

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 de fecha 27 ENERO 2022

Por la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro de la actuación Administrativa 3744-2017 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, mediante Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2020, sancionó al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, identificado con NIT. 900.413.030-9, representado legalmente por la señora JULIANA RESTREPO TIRADO, con cédula de ciudadanía número 43.626.125 y/o quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSE, ubicado en la KR 12D 22 80 SUR la ciudad de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2020, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

Que dicho acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 19 de enero de 2021; acto seguido, la doctora STHEPANY JOHANNA ÑAÑEZ PABÓN, en calidad de apoderada de la investigada, interpuso el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el 2 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término legal.

Que mediante Resolución No. 940 del 23 de marzo de 2021, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió no reponer la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2020 y en consecuencia, concedió el recurso de apelación.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 3744-2017 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La doctora STHEPANY JOHANNA ÑAÑEZ PABÓN, manifiesta en su escrito de impugnación que el establecimiento CREA SAN JOSE, realizó de manera inmediata las adecuaciones necesarias para prestar un adecuado servicio, dando así cumplimiento a la normativa sanitaria.

Indica además que, se debe analizar la graduación de la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, solicita exonerar al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES de la responsabilidad endilgada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la Salud"*.

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, *atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a los consumidores y usuarios.*

Se inicia la presente investigación como consecuencia de la visita de inspección, vigilancia y control, adelantada por una comisión técnica adscrita a la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E., el día 14 de agosto de 2017, en el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, responsable del establecimiento CREA SAN JOSE ubicado en la KR 12D 22 80 SUR de la ciudad de Bogotá; visita en la cual se hallaron presuntos incumplimientos a la normatividad higiénico sanitaria vigente.

En el caso concreto, el apelante solicita que se exonere de responsabilidad al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, argumentando que las irregularidades encontradas en la visita fueron subsanadas de manera inmediata para prestar un adecuado servicio, dando así cumplimiento a la normativa sanitaria.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 3744-2017 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública"

Al respecto, se debe mencionar a la apelante que si bien es cierto la investigada realizó las adecuaciones necesarias para subsanar las presuntas irregularidades encontradas en la visita adelantada el día 14 de agosto de 2017, también lo es que, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública evidencio un riesgo sanitario generado por los presuntos incumplimientos a las normas higiénico sanitarias; situación, que sin lugar a dudas constituye la figura del hecho superado, argumento que no resulta válido como eximente de responsabilidad por incumplimiento a las normas del higiénico-sanitarias.

Aunado a lo anterior, se reitera que la figura del hecho superado en los procesos sancionatorios, no es un argumento válido como eximente de responsabilidad por tratarse de incumplimiento a las normas del higiénico-sanitarias; esto en atención a que toda persona que haga apertura de un establecimiento está en la obligación de cumplir en forma permanente e ininterrumpida las exigencias sanitarias desde el momento en que inicia sus actividades y no esperar que la autoridad ambiental las exhorte en desarrollo de sus funciones de control e inspección, como se evidencia que ocurrió en el presente caso.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que la corrección de las anomalías encontradas en la visita de Inspección Vigilancia y Control, origen de la presente investigación administrativa sancionatoria, no exime de responsabilidad alguna en los cargos enrostrados, ello, en atención a que las normas higiénico sanitarias, al devenir directamente del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana, sobre el "Servicio a la salud y el saneamiento ambiental", son de carácter público y exigen un cumplimiento permanente y estricto.

Mencionado lo anterior es necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional al manifestar que existe hecho superado cuando cesa la acción u omisión impugnada de una autoridad pública o un particular Sentencia T -481/10 HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual objeto:

"Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado. O (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado".

Hay que resaltar, que valorado en conjunto el acervo probatorio que reposa en el expediente, encuentra este Despacho que la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2020, por la cual se

27-ENE 2022

Continuación de la Resolución No. 4638 - 120 de fecha 27-ENE 2022 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 3744-2017 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública"

resolvió de fondo la investigación administrativa No. 3744-2017, no adolece de vicios y goza de la presunción de legalidad; en consecuencia, nos encontramos frente a una conducta debidamente tipificada frente a las normas sanitarias.

Finalmente, respecto al monto de la sanción impuesta, observa este Despacho que la misma se determinó con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la parte investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi, por lo que se confirmará su graduación atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del CPACA.

En ese orden de ideas, el Despacho estima que el sustento fáctico de la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2020, está acorde con la realidad probada dentro de la actuación, por cuanto la misma debe ser confirmada en su integridad, conforme se hará en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 4638 del 29 de diciembre de 2020, por la cual se sancionó al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, identificado con NIT. 900.413.030-9, representado legalmente por la señora JULIANA RESTREPO TIRADO, con cédula de ciudadanía número 43.626.125 y/o quien haga sus veces en calidad de responsable del establecimiento CREA SAN JOSE, ubicado en la KR 12D 22 80 SUR la ciudad de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2020, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

27ENE 2022

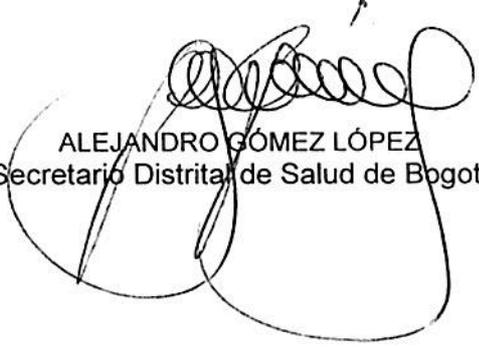
120

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 3744-2017 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27ENE 2022


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró: Margarita M. Guzmán G. 
Revisó: Julio César Lozano
Aprobó: Blanca Rodríguez

000101
Bogotá D.C.

Doctora
STEPHANY JOHANNA ÑAÑEZ PABÓN
Apoderada
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES
notificacionesjudiciales@idartes.gov.co
stephany.nanez@idartes.gov.co
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRÓNICA

En atención a lo ordenado por el artículo 4 del Decreto – Ley 491 de 2020, y a la prórroga de la Emergencia Sanitaria contenida en la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por este medio le notifica la Resolución que resuelve recurso de apelación, dentro de la Investigación Administrativa No. 3744-2017.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 4 del Decreto - Ley 491 de 2020 esta notificación se considera surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

JULIO CÉSAR LOZANO MIER
Profesional Universitario.
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por MMGuzmán/Abogada

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDE
DE BOGOTÁ

Página 1 de 1

Página 1 de 1

